

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220124500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la demandante a la parte pasiva, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, así mismo, no se advierte que se remitiera los documentos de la demanda.

2. Tener notificado por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso del mandamiento de pago o a los demandados Jorge Alberto Bernal Niño y Dora Marina Bernal De Manzi.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de los demandados, a la abogada Gloria Isabel Rincón Lobo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--